

Ref. Informe 11/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 11/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 162/2000, DE 26 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 19 de marzo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

Actualizar y adecuar la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad última de mejorar la protección y el bienestar de los animales, dando voz a otros actores implicados en este fin, como son el sector de venta de animales de compañía, y el sector de los animales utilizados en actividades específicas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con dos apartados, y una disposición final única.

El artículo único modifica la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 3.3, relativo a los vocales que componen el

citado Consejo, y 4.a), referido a los vocales que se nombran a propuesta del titular de la dirección general con competencias en protección animal.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Por su parte, el artículo 27.7 del EACM establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución entre otras, en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. [...]».

La Comunidad de Madrid en desarrollo de estas competencias ha aprobado, entre otras, las siguientes normas relativas a la protección y bienestar animal:

- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 4/2016, de 22 de julio), que derogó la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.
- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990, que mantiene su vigencia en lo que no contradiga a la Ley 4/2016, de 22 de julio.
- Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 162/2000, de 26 de enero), que es objeto de modificación con este proyecto de orden.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora de los órganos colegiados resultan igualmente aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM, los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de “Orden” las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (en adelante, Decreto 235/2023, de 6 de septiembre), en su disposición adicional segunda, letra i), incluye al Consejo de Protección y Bienestar Animal entre los órganos colegiados adscritos a dicha consejería.

Y el artículo 1 del mencionado Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, dispone que corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el

desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en la materia de medio ambiente.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a décimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por ello, se sugiere trasladar el contenido del párrafo sexto de la parte expositiva, dedicado al principio de eficiencia, al párrafo décimo, también referido a la justificación de este principio, y revisar la redacción de ambos párrafos una vez fusionados.

En relación al principio de necesidad y eficacia, se sugiere revisar su justificación, que responde más bien al principio de eficiencia, e incorporar de forma sucinta el interés general que justifica la aprobación de la propuesta normativa, motivando las razones por las cuales se considera que va a suponer una mayor protección y bienestar para los animales, y desarrollándolo de forma detallada en la MAIN.

En relación al principio de transparencia se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Cumple igualmente con el principio de transparencia, habiéndose prescindido de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de acuerdo con los

artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) El proyecto de orden, como se ha indicado, tiene por objeto actualizar la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal, creado por Orden 162/2000, de 26 de enero. Sin embargo, esta modificación puntual (artículo 3.3 y letra a) del artículo 4), supondría que en el texto consolidado de la Orden 162/2000, de 26 de enero, se van a mantener referencias normativas no actualizadas como, por ejemplo, la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, que fue derogada por la Ley 4/2016, de 22 de julio, (que se cita en la parte expositiva), o la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a la que se remite el artículo 5.4).

Por otro lado, con la modificación puntual propuesta, en los artículos 3.3 y 4.a) del proyecto de orden se sustituye al «director general de Agricultura» por el «titular de la dirección general con competencias en protección animal»; sin embargo, en el artículo 3.2 y disposición final primera de la Orden 162/2000, de 26 de enero, que no resultan modificados por el proyecto de orden, se mantiene la referencia al director general de Agricultura, pudiendo ello ocasionar discordancias o confusiones.

A más abundamiento, en la modificación puntual propuesta se sustituye la denominación de «animales domésticos» por «animales de compañía» [artículo 3.3.b)], pero ese término se mantiene en la relación de funciones del Consejo de

Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, que se contiene en el artículo 2. a), b) y c) de la Orden 162/2000, de 26 de enero.

(ii) De conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices relativas a la cita de disposiciones normativas se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden para adecuarlo a ellas. En particular, se sugiere:

- En el primer párrafo de la parte expositiva debe citarse completa la Orden 162/2000, de 26 de enero, al ser la primera vez que se cita.
- En el último párrafo de la parte expositiva se sugiere citar de manera abreviada el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, ya que se ha citado de manera completa en el segundo párrafo.

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación al título del proyecto de orden, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices se sugiere escribir en mayúscula «orden», y añadir una coma entre «Proyecto de orden» y «de la Consejería de Medio Ambiente [...]». Por ello, se propone el siguiente texto:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo decimoprimer de la parte expositiva, dedicado al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices en relación con la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo.

Por ello, para mayor claridad y precisión, y teniendo en cuenta las observaciones (ii) y (iii) incluidas en el subapartado «4.2 Tramitación» de este informe, en las que se sugiere solicitar el informe preceptivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería

de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, así como a la Abogacía General, se propone sustituir el párrafo decimoprimer de la parte expositiva del proyecto de orden por el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, así como el informe de la Abogacía General.

(iii) El último párrafo de la parte expositiva del proyecto de orden recoge las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la orden, y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices y, siguiendo la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere revisar su redacción, dividir su contenido en dos párrafos independientes, y eliminar por innecesaria la referencia al Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

3.4.2 Observaciones a la parte dispositiva y final:

(i) De acuerdo con la regla 55 de las Directrices, dedicada al texto marco de las disposiciones modificativas, el texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.). Por tanto, se sugiere adaptar a dicha regla el texto marco de los apartados uno y dos

del artículo único del proyecto de orden, y unificar su redacción con el resto de la norma, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Uno. Se modifican los apartados a), b) e i), y se adiciona el apartado k), al artículo 3.3, que queda redactado del siguiente modo:

[...].

Dos. El apartado a) del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

[...].

(ii) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita del título de la «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo.

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior».

b) De la lectura del apartado «Situación que se regula» se desprende que la situación que se regula es la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal, por lo que se sugiere simplificar el contenido del apartado para indicarlo en estos términos, sin perjuicio de hacer una breve contextualización normativa en la materia.

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto

por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», que es su denominación oficial tras la modificación operada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Esta observación resulta extrapolable al resto de citas realizadas a esta dirección general a lo largo de la MAIN del proyecto normativo.

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», se sugiere completar la referencia normativa y, para mayor precisión, sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo: «No se ha sometido a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid».

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», el segundo párrafo reproduce el artículo 26.3 del EACM. Se sugiere sustituirlo y concretar que le corresponde la competencia «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución».

Esta observación resulta extensible al apartado «IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE».

f) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

g) En los apartados de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere, por un lado, eliminar las celdas que contiene la frase «La norma tiene [...]» y, por otro lado,

cumplimentar debidamente las casillas indicando el impacto negativo, nulo o positivo del proyecto de orden.

(ii) Respecto del contenido de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «INTRODUCCIÓN» se sugiere prescindir de la mera reproducción de preceptos normativos para, por el contrario, relacionar el contenido del artículo 6 citado del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con las concretas circunstancias del proyecto de orden; esto es, que se proceda a la realización de una MAIN ejecutiva por su carácter organizativo y la ausencia de impactos significativos o relevantes.

Por otro lado, se sugiere revisar la redacción y contenido del segundo párrafo del apartado por ser más propio del apartado correspondiente al objeto en la ficha de resumen ejecutivo.

b) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.» se sugiere matizar o, en su caso, justificar, la mención a la protección de los animales «en el entorno urbano», ya que en la normativa de referencia en la materia no se diferencia en la protección otorgada a los animales en relación al lugar donde se encuentren.

Además, se sugiere especificar, en su primer párrafo, que se trata del artículo 333 bis.2 del Código Civil. Se sugiere, así mismo, citar el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que incluye la definición con el carácter de legislación básica, y valorar la cita de otra que, de manera parcial, se dedica a regular la protección de los animales: entre otras, el Código Penal o la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

En el segundo párrafo se cita la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, que se encuentra derogada, por lo que se sugiere citar la legislación vigente en la materia (que precisamente viene a derogar la ley anterior), conformada por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, los párrafos sexto, séptimo y noveno del apartado se sugiere trasladarlos al apartado relativo a la descripción del contenido de la norma, en la parte final de la MAIN.

c) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, en relación al cual nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

d) En el apartado «IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» se sugiere desarrollar, al menos de manera sucinta, la referencia del artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

e) En lo que concierne a los impactos de carácter social, se sugiere que, en las referencias normativas del informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se incorpore la cita del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

f) En cuanto al análisis del impacto económico y presupuestario se sugiere, por una parte, analizar el impacto sobre las cargas administrativas en un subapartado específico y, por otra, desarrollar el inciso de que, desde un punto de vista presupuestario, «la orden supone una organización y optimización de la gestión que corresponde a distintos órganos desde sus propios ámbitos de competencias».

g) Se sugiere que el apartado VII de la MAIN que contiene la «DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», se divida en dos apartados: uno relativo al contenido, en el que se sugiere se subrayen las principales novedades de la propuesta normativa, y otro relativo a la descripción de la tramitación y consultas realizadas.

h) Asimismo el último apartado de la MAIN «VIII. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA» se sugiere que su contenido se refleje en dos apartados diferentes: uno relativo a la justificación de su no inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad

de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) y por otro lado la evaluación *ex post* de la norma.

En lo referido a la evaluación *ex post*, se indica que no se considera necesario esta evaluación. Se sugiere completarlo con la referencia normativa de los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En los subapartados VII.b y c de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de orden en cuestión dependen de su contenido y naturaleza.

En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el apartado VII.c relativo a los «Informes» se sugiere eliminar la referencia al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Se sugiere incorporar la solicitud del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, tal y como prescribe el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Esta solicitud también debe verse reflejada en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) Teniendo en cuenta las funciones que se atribuyen al Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid (entre otras, la de orientar las líneas básicas de actuación en los centros colaboradores con la Comunidad de Madrid, de recogida o de recuperación de animales domésticos), y su composición (con participación de vocales ajenos a la organización de la Comunidad de Madrid), se sugiere valorar que la norma, aún siendo prevalente su carácter organizativo, puede tener también efectos *ad extra*. Incluso, en el apartado IV de la MAIN se reconoce este propio efecto *ad extra* (página 7 *in fine*). Por ello, se sugiere valorar la solicitud de informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la

Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. A este respecto, cabe recordar el informe de dicha Abogacía 71/2021, sobre el proyecto que dio lugar a la Orden 317/2022, de 7 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las comisiones técnicas de información sanitaria, sus funciones, composición y funcionamiento, en el que la Abogacía General señalaba que pese al prevalente carácter organizativo del proyecto se vislumbraban efectos *ad extra* que motivaban la emisión de su informe.

Se sugiere incorporar la mención a dicho informe en la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar